



BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

Nº 33.980

Martes 23 de Octubre de 2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS Resolución 109/2018

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2018

VISTO el Expediente Electrónico Nº EX-2018-45427059-APN-DSA#INASE del Registro del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y las Resoluciones Nros. 207 de fecha 23 de junio de 2016, 524 de fecha 24 de noviembre de 2016 y 799 de fecha 13 de octubre de 2017, todas del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 207 de fecha 23 de junio de 2016 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se implementó un sistema de muestreo, análisis e información sobre las remisiones de grano de soja de parte de los productores.

Que dicho sistema tiene la finalidad de verificar y controlar el correcto origen de la simiente utilizada y declarada por los productores en la Campaña Agrícola 2015/2016, según lo establecido en la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247.

Que mediante la Resolución Nº 524 de fecha 26 de noviembre de 2016 del Registro del INASE, se prorrogó el referido mecanismo para la Campaña Agrícola 2016/2017.

Que mediante la Resolución Nº 799 de fecha 13 de octubre de 2017 del Registro de INASE, se modificó en ciertos aspectos y se prorrogó la operatoria para la Campaña Agrícola 2017/2018.

Que a lo largo de las DOS (2) campañas iniciales en las que se ha aplicado el mecanismo descrito se han presentado experiencias que han permitido lograr una evolución de la norma.

Que resulta necesario, sin embargo, tener presente las repercusiones que se han recibido en la última

campaña y modificar, en el ámbito de esta nueva prórroga, algunos aspectos que hacen a la simplificación de los trámites y el uso eficiente de los recursos.

Que para ello resulta conveniente rever la guarda de las muestras, atento que la práctica demostró que las mismas son normalmente conservadas por los laboratorios que realizan los análisis en función de los términos del convenio celebrado entre el INASE y la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES a los efectos del manejo de la información generada por la operatoria de muestreo.

Que además, teniendo presente la reciente creación del Sistema de Información Simplificado Agrícola, mediante la Resolución Conjunta Nº 4.248 de fecha 23 de mayo de 2018 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, el ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y la AGENCIA FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, resulta conveniente notificar a los productores a través de los medios digitales con los que cuenta este Instituto Nacional.

Que a los fines antedichos, el INASE colocará a disposición de cada agricultor, la información obtenida de las muestras y de sus declaraciones juradas, en un acceso personalizado y validado mediante CUIT y Clave Fiscal.

Que a fin de ampliar los mecanismos de verificación del origen de la semilla utilizada, resulta conveniente ampliar el muestreo a los cultivos de trigo y algodón, realizando el muestreo de producción en los casos que el INASE así lo determine.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INASE ha tomado la intervención que le compete.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, en reunión de fecha 18 de septiembre de 2018, Acta N° 456, ha tomado la intervención que le compete. Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 15 y concordantes de la Ley N° 20.247.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Sustitúyese el Artículo 1° de la Resolución N° 207 de fecha 23 de junio de 2016 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 1°.- Para la cosecha de soja Campaña 2018/2019, le serán extraídas al productor o remitente DOS (2) muestras de grano en el primer punto de entrega, para la verificación del cumplimiento de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Para las cosechas de trigo y algodón, le serán extraídas únicamente al productor o remitente que el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE)

determine, DOS (2) muestras de grano en el primer punto de entrega, para la verificación del cultivar utilizado para la obtención del producto analizado."

ARTÍCULO 2°.- Suprímase el párrafo segundo del Artículo 2° de la referida Resolución N° 207/16, modificado por la Resolución N° 799 de fecha 13 de octubre de 2017 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA..

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el párrafo segundo del Artículo 3° de la Resolución N° 207/16 por el siguiente texto: "La información referida a las pruebas efectuadas a las muestras tomadas en virtud de la presente norma, así como la correspondiente a la semilla utilizada en la campaña, será puesta a disposición de cada agricultor mediante el portal web "Autogestión MAGyP."

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Raimundo Lavignolle e. 23/10/2018 N° 79156/18 v. 23/10/2018